

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la Ordenanza nro. 6/15 del HCD de la Facultad de Ciencias Químicas; atento lo informado por el Consejo Asesor de Posgrado a fs. 16 y la Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos a fs. 37 y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

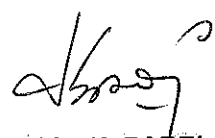
ARTÍCULO 1°.-Aprobar la Ordenanza HCD nro. 6/15 de la Facultad de Ciencias Químicas – Reglamento de la Carrera de Especialización en Bromatología obrante en el Anexo I de la citada Ordenanza de fs. 23/33 y que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución, y disponer que hasta tanto se acredite el nuevo Plan de Estudios y la reglamentación correspondiente se seguirá dictando la Carrera de Especialización en Bioquímica Clínica en Bromatología con el plan acreditado vigente (Ord. HCD 2/08), como así también establece que una vez acreditada la Carrera se proceda a la implementación del nuevo Reglamento con la nueva cohorte y quede sin efecto la Ord. HCD 2/08, y autoriza a los alumnos inscriptos bajo la Ord. HCD 2/08 a concluir sus carreras bajo el régimen de la citada Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.-Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.




Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba


Dra. SILVIA N. BAREI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 899



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
República Argentina



EXP-UNC: 0037861/2015

VISTO

La Ord. HCD 13/12 y sus modificatorias (Ord HCD 4/14), que reglamenta el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de esta Facultad.

La Ord. N° 2/08 HCD, aprobada por Resolución N° 584/08 HCS, que reglamenta las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica.

CONSIDERANDO

La necesidad de adecuar el reglamento vigente (Ord HCD 02/08, Res HCS 584/08) a la Resolución del Ministerio de Educación 160/2011 que establece los estándares y criterios que aseguran la calidad educativa de la oferta de posgrado.

Que por dicho motivo las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica en Bromatología deberá adecuar su plan de estudio a una modalidad semiestructurada

Las propuestas presentadas por el Consejo Asesor de Especializaciones, el Consejo Ejecutivo de Posgrado y las Comisiones de Posgrado y de Reglamento y Vigilancia.

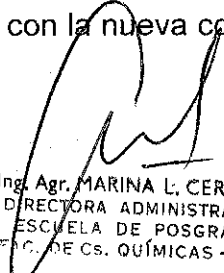
**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
ORDENA:**

Artículo 1: Aprobar el Reglamento de la Carrera de Especialización en Bromatología, que figura como Anexo I de la presente Ordenanza.

Wale
Artículo 2: Disponer que hasta tanto la CONEAU acredite el nuevo Plan de Estudio propuesto y la reglamentación correspondiente para el funcionamiento de la Carrera de Especialización en Bromatología, se seguirá dictando la Carrera de Especialización en Bioquímica Clínica en Bromatología con el plan acreditado vigente (Ord HCD 2/08)

Artículo 3: Establecer que una vez acreditada la Carrera, se proceda a la implementación del presente Reglamento con la nueva cohorte.

ES COPIA FIEL


Ing. Agr. MARINA L. CERVERA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
ESCUELA DE POSGRADO
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC



ESCUELA DE POSGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
República Argentina



Artículo 4: Disponer que una vez acreditada la Carrera de Especialización en Bromatología y con la implementación de la presente Ordenanza, quede sin efecto la Ord. N° 2/08 HCD y modificatorias y toda aquella resolución que se oponga a la presente Ordenanza

Artículo 5: Autorizar a los alumnos inscriptos bajo la Ord HCD 2/08 a concluir sus respectivas Carreras bajo el régimen establecido en la mencionada Ordenanza.

Artículo 6: Elevar las presentes actuaciones al Honorable Consejo Superior para su aprobación.

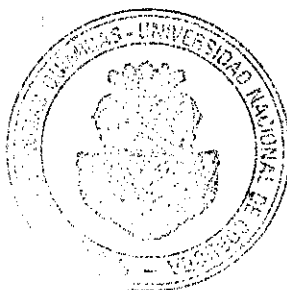
Artículo 7: Protocolícese. Inclúyase en el Digesto Electrónico de la UNC. Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS A CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE

ORDENANZA N°:
MM/mc

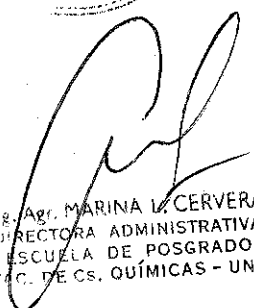
6

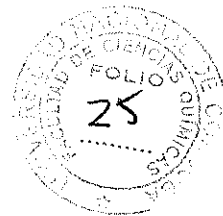

Prof. Dra. MARIANA MACCONI
Directora Ejec. de Posgrado
Fac. de Ciencias Químicas-UNC




Prof. Dr. GUSTAVO A. CHASBRANDO
DECANO
Fac. de Ciencias Químicas-UNC

ES COPIA FIEL


Ing. Agr. MARINA L. CERVERA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
ESCUELA DE POSGRADO
FAC. DE Cs. QUÍMICAS - UNC



ANEXO I (ORD. N° 6/2015 HCD)

REGLAMENTO PARA LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN BROMATOLOGÍA

Artículo 1º: Se otorgará el título de Especialista en Bromatología de acuerdo a las normas del reglamento presente. Dicho título estará destinado a aquellos profesionales que han profundizado su formación a través de la adquisición de un avanzado nivel de conocimientos de la teoría y la práctica en el área.

ESTRUCTURA GENERAL

Artículo 2º: La Especialización incluida en el presente reglamento tendrá una duración de tres años, será de modalidad presencial y semiestructurada. La misma deberá ser aprobada por el HCD de la Facultad y ratificada por el HCS.

Artículo 3º: La Especialización contará con una Comisión Asesora de Especialización cuyos miembros serán designados por el HCD de la Facultad a propuesta de la Escuela de Posgrado, según lo establecido en el artículo 13, inc a, del presente Reglamento.

La Comisión Asesora de Especialización será coordinada por un Consejo Asesor de Especializaciones (CAE) cuyos miembros también serán designados por el HCD de la Facultad de acuerdo al Reglamento vigente.

Artículo 4º: Para la obtención del título de Especialista, será requisito dar cumplimiento a las actividades indicadas en los artículos 23 y 24 del presente reglamento en un plazo máximo de 36 meses desde el momento de la admisión. En caso de existir motivos debidamente justificados podrá otorgarse una prórroga por un año.

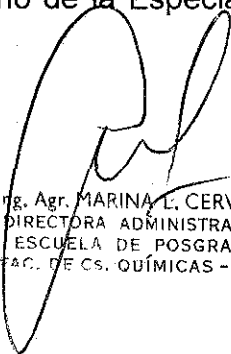
Artículo 5º: Cuando el aspirante haya cumplido todos los requisitos establecidos en este reglamento, el Sr. Decano solicitará a las autoridades universitarias que se le otorgue el título de Especialista en Bromatología.

GOBIERNO

Artículo 6º: La Escuela de Posgrado constituirá como órgano de gobierno, al CAE, al director y al director alterno de la Especialización y a las Comisiones Asesoras de Especializaciones.

21/11/15

ES COPIA FIEL


Ing. Agr. MARINA L. CERVERA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
ESCUELA DE POSGRADO
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC



CONSEJO ASESOR DE ESPECIALIZACIONES (CAE)

Artículo 7º: El CAE estará integrado, según se especifica en el Reglamento de la Escuela de Posgrado, por el director de cada una de las Especializaciones y su suplente. Uno de estos profesores ejercerá la función de Director titular y otro de Director alterno. Podrán ser miembros del CAE: Profesores titulares, asociados y adjuntos o asistentes con título de Doctor. Excepcionalmente podrán ser miembros del CAE Profesores de otras Facultades de la UNC de reconocido prestigio en el área, que acrediten título de posgrado.

Artículo 8º: La designación de los profesores integrantes del CAE con sus respectivos suplentes, se hará a propuesta del Consejo Ejecutivo de la Escuela de Posgrado. Las propuestas serán elevadas al HCD para su aprobación. La duración de los miembros del CAE en sus funciones será de dos (2) años y podrán ser reelegidos en períodos consecutivos.

Artículo 9º: Son funciones del CAE:

- a) Sugerir a la Escuela de Posgrado y por su intermedio al HCD, la conformación de las Comisiones Asesoras de las Especializaciones para su designación.
- b) Coordinar y asesorar el funcionamiento de las Comisiones Asesoras de las Especializaciones y todos aquellos asuntos vinculados a su actividad específica.
- c) Considerar el plan de actividades para especializandos propuesto por las respectivas Comisiones Asesoras de las Especializaciones.
- d) Aprobar, ajustar y proponer modificaciones de los programas de formación de especialistas en función de la demanda de recursos humanos en el área de las Especializaciones.
- e) Fijar los requisitos mínimos que deben reunir los laboratorios para la práctica de una especialidad
- f) Recibir, considerar y aconsejar a la Escuela de Posgrado sobre los informes de las Comisiones Asesoras de las Especializaciones respecto a la selección y admisión de postulantes y a la aceptación de Instructores. Se generará un listado de Instructores de cada Carrera de Especialización de los centros de práctica propuestos por las respectivas Comisiones de Especializaciones
- g) Considerar los dictámenes de las Comisiones Asesoras de las Especializaciones sobre los informes periódicos y finales de los alumnos y expedirse al respecto
- h) Proceder, en forma conjunta con las Comisiones Asesoras de las Especializaciones, a la aprobación del plan de trabajo final integrador (TFI) presentado por cada postulante y a la evaluación final del trabajo realizado.

ES COPIA FIEL

MARINA L. CERVERA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
ESCUELA DE POSGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS - UNC



- i) Establecer las fechas de inscripción a la Carrera de Especialización y fechas de exámenes.
- j) Realizar el seguimiento reglamentario de los alumnos de las carreras de especialización.
- k) Sugerir la categorización y/o aprobación de las propuestas de cursos de Formación Superior para las Especializaciones.

DIRECTOR DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 10º: Podrá ser Director de la Carreras de Especialización en Bromatología Profesores titulares, asociados y adjuntos o asistentes con título de Doctor con experiencia en el área docente de la especialización. Excepcionalmente podrán ser Director o Director alternativo de las Carreras de Especialización Profesores de otras Facultades de la UNC de reconocido prestigio en el área, que acrediten título de posgrado. En caso de ausencia del director por razones fundadas, la función será ejercida por el Director Alternativo que deberá ser miembro de la Comisión Asesora de Especialización y reunir los mismos requisitos del Director

Artículo 11º: Son funciones del Director

- a). Ser responsables del desarrollo de la carrera siendo facultad del director distribuir las tareas a realizar.
- b). Receptar de la Comisión Asesora de Especialización los listados de postulantes aceptados y las justificaciones escritas en actas de los postulantes no aceptados.
- c). Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la carrera que le sean requeridas por el HCD, el Decano y las Secretarías respectivas.
- d). Elaborar el presupuesto anual necesario para el desarrollo normal de las actividades y el orden de prioridades de cómo se afectarán los recursos excedentes.
- e). Ejercer la representación de la carrera a nivel de entes oficiales y privados que corresponda.
- f). Recomendar al organismo de Posgrado y por su intermedio al HCD de la Facultad de Ciencias Químicas respecto a modificaciones a la currícula.

ES COPIA FIEL

Ing. Agr. MARINA L. CERVERA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
ESCUELA DE POSGRADO
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC

COMISION ASESORA DE LA ESPECIALIZACION

Artículo 12°: La Comisión estará integrada por el Director de la Especialización miembro del CAE, por un docente de la Facultad de Ciencias Químicas con título de posgrado que acredite no menos de cuatro (4) años de actividad académica en el área de la Especialización, por un Instructor de Especializaciones con el Título de Especialista otorgado por esta Facultad y un suplente para cada miembro.

Artículo 13°: son funciones de la Comisión de Especialización:

a) Elaborar el Plan de Estudio donde se detallan las actividades curriculares teóricas y prácticas de la Carrera de Especialización. La Comisión definirá los contenidos mínimos necesarios para alcanzar las competencias de la formación. Las actividades requeridas se desarrollarán en trayectos estructurados y no estructurados. Dicho plan será elevado al CAE para su evaluación.

b) Organizar el cronograma de actividades, el tiempo de duración, el plantel docente, la bibliografía y el tipo de evaluación de los cursos de formación general y específicos que conforman estas actividades. Todos los cursos deberán estar de acuerdo con las reglamentaciones vigentes para cursos de Formación Superior de la Escuela de Posgrado de la Facultad.

c) Organizar el entrenamiento práctico común a todos los alumnos de la Especialización descripta en el plane de estudio correspondiente.

d) Evaluar al postulante al momento de la admisión mediante el análisis de su *currículum vitae*, y de ser necesario mediante una entrevista personal con el mismo. Decidir sobre la necesidad de examinar al postulante sobre determinados conocimientos o indicarle la realización de cursos complementarios para una actualización de su formación. Decidir si estos cursos deberán ser tomados antes de la admisión.

e) Evaluar a los Instructores de cada Centro de práctica mediante el análisis de sus *currículum vitae*, para conformar el plantel de Instructores de la Especialidad, que luego será elevado al CAE para su aprobación y reconocimiento.

f) Evaluar el cronograma de actividades prácticas propuesto para dar cumplimiento al trayecto no estructurado según el art. 20 inc e.

g) Analizar el proyecto del trabajo final integrador presentado por el postulante y aconsejar sobre su aceptación. Evaluar el trabajo final realizado.

h) Evaluar para su reconocimiento hasta un 30% de horas prácticas especializadas, realizadas previamente a la admisión del alumno a la Carrera.

i) Recibir y evaluar los informes periódicos semestrales, elaborados de acuerdo al formulario correspondiente provisto por la Facultad elevados por el

ES COPIA FIEL

Ing. Agr. MARINELA CERVERA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
ESCUELA DE POSGRADO
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC

postulante (Anexo IV) y avalados por el instructor. Valorar cada uno de los requisitos exigidos para la obtención del título (horas en cursos obligatorios, horas en otros cursos, talleres, ateneos, seminarios, practicas especializadas) completando la planilla de seguimiento de cada alumno. Si el postulante ha sido advertido 2 veces consecutivas que su labor no fue satisfactoria, o que la presentación de dos informes consecutivos fue omitida, la Comisión Asesora de Especialización informará al CAE y conjuntamente decidirán si corresponde darlo por apartado de la carrera

j) Elaborar, receptar y corregir el examen final de la Especialización

k) Informar al CAE sobre el funcionamiento de la Especialización.

l) Realizar visitas periódicas a los centros donde se realicen prácticas de Especialización y conjuntamente con el CAE, fijar los requisitos mínimos que deben reunir los laboratorios.

DE LOS DOCENTES DE LA CARRERA

Artículo 14º. Se consideran docentes de la Carrera a aquellos profesionales encargados del dictado de los cursos obligatorios, a los instructores de centros de prácticas y a los directores del Trabajo Final Integrador (TFI).

Podrán ser docentes de la Carrera:

- a) Profesores Regulares y Asistentes con orientación en el área de la Carrera, que tengan título de posgrado expedido por esta Universidad Nacional u otra Universidad, reconocida por el Ministerio de Educación o por una Universidad del Extranjero de reconocida jerarquía.
- b) Profesionales Especialistas con una sólida formación de posgrado y de reconocida trayectoria en el área o áreas relacionadas.
- c) Profesionales de acreditada experiencia en áreas relacionadas a la Especialización, cuando su participación sea justificada por la Comisión Asesora de la Especialización.
- d) Profesores Asistentes interinos del área docente de la Especialización cuando su incorporación a la planta docente esté plenamente justificada por la Comisión Asesora de la Especialización.

Artículo 15º: Podrán ser Instructores de la Especialización:

- a) Bioquímicos que posean título de Especialistas otorgado por la Facultad de Ciencias Químicas, Universidad Nacional de Córdoba.
- b) Otros profesionales no contemplados en el artículo 17 inc. a), de reconocido prestigio en el área. La Comisión de la Especialización y el CAE deberán expedirse al respecto.

ES COPIA FIEL

Ing. Agr. MARINA L. CERVERA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
ESCUELA DE POSGRADO
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC

c) Aquellos Instructores que a partir del análisis de su *curriculum vitae*, llevado a cabo por la Comisión Asesora de Especialización, con aprobación del CAE, cumplimentaran los requisitos establecidos en los incisos a) o b) del presente artículo conformarán el plantel de Instructores de la Especialidad en los diferentes centros de práctica. En todos los casos el Instructor es elegido por el alumno dentro de este listado, quien debe aceptar poder cumplir esta función.

d) En todos los casos, para ejercer las funciones de Instructor, el mismo debe tener concurrencia diaria al laboratorio donde el alumno realice su entrenamiento. En caso de renuncia o de preverse ausencia del Instructor, el CAE evaluará junto con el alumno la situación y de considerarlo necesario el postulante deberá presentar un nuevo Instructor por el tiempo que dure la ausencia.

Artículo 16°: Son funciones del Instructor de la Especialización:

a) Enseñar, controlar y evaluar el trabajo del Especializando para garantizar el cumplimiento del programa de actividades propuesto en el Plan de Estudio.

b) Avalar los informes semestrales del especializando, presentados de acuerdo a una planilla única de informe (Anexo IV). Elaborar un informe personal semestral en el que exprese su opinión sobre el postulante bajo su dirección de acuerdo a lo detallado en el Anexo VI.

c) Participar en las entrevistas personales con el alumno, convocadas por la Comisión Asesora de Especialización.

d) El instructor, de común acuerdo con la Comisión Asesora de Especialización, podrá aconsejar al aspirante la realización de parte de su entrenamiento en otro centro de práctica para completar su formación, debiendo el Instructor informar sobre su desempeño y avances a la Comisión Asesora de Especialización. También orientará al aspirante acerca de cursos u otras actividades relacionadas con la Especialización.

e) El Instructor será reconocido por la Facultad de Ciencias Químicas como Instructor de Aspirante a Especialista.

f) Cada Instructor podrá tener hasta tres (3) alumnos cursando simultáneamente la Carrera de Especialización.

Artículo 17°: Podrán ser tutores del Trabajo Final Integrador los profesionales contemplados en los artículos: 14°: Incisos: a-d y 15°: incisos a) y b).

Artículo 18°: Son funciones del tutor del Trabajo Final Integrador:

- a) Dirigir al especializando en la elaboración del proyecto del Trabajo de investigación que conforma el Trabajo Final Integrador
- b) Monitorear su avance y supervisar la redacción final del mismo.

ES COPIA FIEL

15. Ayr. MARINA L. CERVERA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
ESCUELA DE POSGRADO
FAC. DE CC. QUÍMICAS - UNC

INSCRIPCIÓN

Artículo 19º: Para inscribirse en la Carrera de Especialización en Bromatología, el postulante debe poseer título universitario de Bioquímico o equivalente que corresponda a una carrera de grado de 4 años de duración como mínimo o Licenciados en Química. Los programas analíticos con los contenidos curriculares de las carreras equivalentes/similares serán analizados por el CAE, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias de este posgrado.

Estos títulos podrán ser otorgados por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación.

En el caso de egresados provenientes de Universidades Extranjeras deberá poseer título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, previa aceptación por parte del Honorable Consejo Directivo de la Facultad o por la vigencia de tratados o convenios internacionales. Su admisión requerirá la convalidación o reválida de título de grado. Asimismo deberán acreditar dominio funcional del idioma español, en función de la reglamentación vigente en la UNC (de acuerdo a la ordenanza HCS 07-2013).

Artículo 20º: Para inscribirse, el postulante deberá presentar una solicitud de inscripción de acuerdo al formulario correspondiente provisto por la Facultad (Anexo III) a la que se adjuntará:

a) Curriculum vitae del aspirante acompañado de la constancia legalizada del título universitario de grado y copia legalizada del certificado analítico verificado en actas. En el caso de postulantes provenientes de otras Universidades Nacionales, Públicas o Privadas reconocidas por el Ministerio de Educación, si esta Facultad lo considera necesario, requerirá el plan de estudios sobre cuya base fue otorgado el título a fin de decidir sobre su aceptación. En el caso de postulantes provenientes de Universidades del Extranjero, se deberá exigir el cumplimiento de la normativa para estudiantes extranjeros de la Universidad Nacional de Córdoba.

b) Constancia de Matricula Profesional vigente expedida por la entidad deontológica correspondiente.

c) Curriculum Vitae del Instructor propuesto por el candidato en el momento de la admisión y constancia de su aceptación con el compromiso de desempeñar tal función, de acuerdo a las exigencias previstas en este reglamento.

d) Nota que acredite la aceptación de la autoridad responsable del centro de práctica propuesto para la realización del entrenamiento practico profesional.

e) Programa de actividades que conforman el trayecto no estructurado, a desarrollar en los centros de práctica (entrenamiento práctico profesional, ateneos, seminarios, talleres, etc.) acorde al plan de estudios de la Especialidad que corresponda.

ES COPIA FIEL

Ing. Agr. MARINA L. CERVERA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
ESCUELA DE POSGRADO
FAC. DE Cs. QUÍMICAS - UNC

f) Las inscripciones se recibirán dentro de las fechas y plazos establecidos por la Facultad.

SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 21º: La Comisión Asesora de Especialización evaluará los antecedentes del postulante y del Instructor propuesto y decidirá sobre su aceptación. Cumplimentados estos requisitos el CAE dará su conformidad para la admisión del postulante y de su instructor y elevará al HCD a través de la Escuela de Posgrado un acta con lo aconsejado, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 22º: El postulante deberá presentar un Proyecto de trabajo final integrador (TFI), trabajo de investigación aplicada, en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la admisión, el cual deberá contar con el aval de su instructor y del centro donde será desarrollado. El director del proyecto de investigación (tutor) puede ser el mismo instructor del centro de prácticas, u otro docente previamente aceptado por la Comisión Asesora de Especialización. Este proyecto elaborado de acuerdo al formulario correspondiente provisto por la Facultad (Anexo III), será considerado por la Comisión Asesora de Bromatología y el CAE para su aprobación.

OBLIGACIONES DEL ASPIRANTE A ESPECIALISTA

Artículo 23º: Son obligaciones del Aspirante a Especialista:

- a) Realizar la práctica de laboratorio especializado en uno o más centros de práctica con un plan de 1500 horas de actividades en el área, que incluyen el entrenamiento práctico común previsto en el plan de estudio.
- b) Cursar y aprobar cuatro (4) cursos, dos de formación general y dos de formación específica relacionados a la Especialización, que deberán reunir un mínimo total de 100 hs. Los mismos conforman las actividades teórico-prácticas curriculares predeterminadas en esta carrera, comunes a todos los estudiantes y en el respectivo plan de Estudio.
- c) Realizar en forma activa como parte de la formación teórica no estructurada, cursos específicos con evaluación y participar en reuniones bibliográficas de la Especialización, jornadas científicas, ateneos, seminarios, talleres, con un mínimo de 100 hs.
- d) Elevar cada seis (6) meses a la Comisión de Especialización un informe sobre la marcha del plan de actividades desarrollado en dicho período, presentado siguiendo las instrucciones provistas por la Facultad, en las fechas previstas por la Escuela de Posgrado.
- e) Demostrar conocimiento suficiente de inglés como para leer y comprender textos científico-técnicos.
- f) Desarrollar un (1) trabajo de investigación en el área, el cual será considerado trabajo final integrador (TFI). Los resultados del trabajo deberán ser presentados en reuniones científicas o publicados en revistas locales, nacionales o internacionales con arbitraje. Además, los resultados deberán ser

ES COPIA FIEL

Ing. Agr. MARINA L. CERVERA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
ESCUELA DE POSGRADO
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC

presentados en formato de trabajo científico en el informe semestral correspondiente. El TFI, con un tiempo mínimo de ejecución de 300 hs. deberá finalizar dentro de los tres años de duración de la Carrera de Especialización, pudiendo extenderse durante el período de prórroga de un año para culminar la carrera.

g) Abonar íntegramente los aranceles estipulados por la Escuela de Posgrado, los cuales incluyen el seguro de accidentes personales.

EVALUACIÓN FINAL

Artículo 24°: Una vez cumplimentados los requisitos exigidos en el Art.23° y a fin de obtener el Título de Especialista, el aspirante deberá:

a) Aprobar un examen final con un contenido teórico y práctico de acuerdo al Plan de Estudio de la Especialización. El aspirante no podrá ser reprobado en más de dos oportunidades.

b) Realizar una exposición oral y pública sobre su trabajo final integrador (TFI) ante un tribunal conformado por los miembros de la Comisión Asesora de Especialización quienes calificarán como Aprobado o Reprobado el desempeño del Especializando lo cual quedará registrado en un Acta refrendada por los miembros del tribunal.

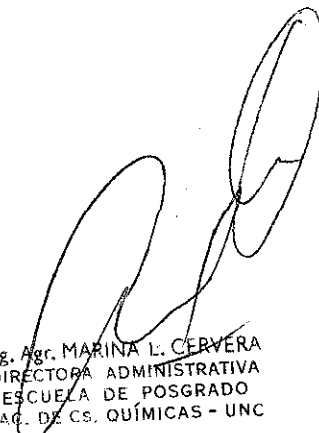
Artículo 25°:

Los formularios u otra modalidad de presentación de la información requerida en los artículos 20, 22 y 23 así como los instrumentos de seguimiento del rendimiento académico de los alumnos (Anexos II al V) serán aprobados periódicamente por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas.

Artículo 26°:

Toda situación no prevista en la presente reglamentación será resuelta por la Comisión Asesora de Especializaciones, siendo elevado a la Escuela de Posgrado y por su Intermedio al HCD de la Facultad de Ciencias Químicas para su aprobación definitiva.

Turn
ES COPIA FIEL


Ing. Agr. MARINA L. CERVERA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
ESCUELA DE POSGRADO
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC